

	Pesetas
Madrid ... ..	4.535.384
Málaga ... ..	26.400
Murcia (incluida Cartagena) ... ..	36.960
Orense ... ..	31.680
Oviedo (incluido Gijón) ... ..	207.044
Palencia ... ..	12.672
Pontevedra (incluido Vigo) ... ..	158.400
Salamanca ... ..	68.640
Santander ... ..	94.320
Segovia ... ..	5.280
Sevilla... ..	168.960
Soria ... ..	10.560
Tarragona ... ..	15.240
Teruel... ..	5.280
Toledo... ..	10.560
Valencia ... ..	264.000
Valladolid... ..	110.880
Vizcaya ... ..	353.760
Zamora ... ..	15.840
Zaragoza ... ..	221.058
Baleares ... ..	184.800
Santa Cruz de Tenerife ... ..	15.840
Las Palmas... ..	26.400

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo en cada una de las provincias citadas con arreglo a las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 20 de octubre de 1959 para los Convenios de ámbito provincial.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La distribución de la cantidad convenida entre los contribuyentes se efectuará atendiendo al volumen de operaciones sujetas al impuesto y clase de artículos vendidos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del período a que el mismo se refiere.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará en cada una de las provincias citadas una Comisión Ejecutiva del Convenio, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 y la de 30 de octubre de 1959.

A los trabajos de cada una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

En las provincias donde existan Subdelegaciones de Hacienda se formularán por separado las listas correspondientes a contribuyentes de las mismas.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante las citadas Comisiones Ejecutivas del Convenio, que resolverán en primera instancia.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente a aquel en que el «Boletín Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenidas se entenderá lo han sido a cuenta de las que le corresponda por el régimen-normas de exacción del tributo, al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el

Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1961 que incluía en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las entidades de Seguros las obligaciones siguientes: «Ini-Gesa», primera emisión; «Ini-Moncabril», primera emisión; «Ini-Ensidesa», segunda emisión; «Ini-Ensidesa», tercera emisión; «Ini-Iberia», primera emisión; «Ini-Iberia», segunda emisión; «Ini-Endesa», primera emisión; «Ini-Astilleiros de Cádiz», primera emisión; «Ini-Boetticher y Navarro», primera emisión; «Ini-Ribagorçana», quinta emisión; «Ini-Endesa», segunda emisión; todas ellas al 5,50 por 100 anual y con la garantía del Estado.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 106, de fecha 4 de mayo de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 6757, primera columna, línea tres del segundo párrafo de «INI-ENSIDESAS», donde dice: «... ambos inclusive, al 5, por 100 anual...», debe decir: «... ambos inclusive, al 5,50 por 100 anual...».

**CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de abril de 1961 que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Alicante y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los yesos y cales hidráulicas durante 1960**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 102, de fecha 29 de abril de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 6466, segunda columna, línea 60, donde dice: «... el plazo de diez naturales...», debe decir: «... el plazo de diez días naturales...».

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.**

Descendiéndose el actual paradero de don Lorenzo del Mazo Serrano, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Catalina Suárez, número 11, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 3 de mayo de 1961 del expediente 573/60, instruido por aprehensión de un automóvil marca Fiat, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 100.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Lorenzo del Mazo Serrano, y como encubridores a don Ramón Doval Conde, don José López Martín y don Adolfo López González.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 514.857,15 pesetas, equivalente al 534 y 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, don Lorenzo del Mazo: 57.142,84 pesetas, 534 por 100, 305.142,60 pesetas.

Encubridor, don Ramón Doval: 14.265,72 pesetas, 534 por 100, 76.285,75 pesetas.